

dichas mis justiçias que proçedades contra ellos a las mayores penas çeviles e criminales que fallaredes por fuero o por derecho, porque a ellos sea castigo e a los otros terror e espanto, que se non atrevan a fazer lo semejante. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e confiscaçion de vuestros bienes de los que lo contrario fizieren e fagan. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, (so la dicha pena,) so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado como su signo, syn dineros, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, diez e siete días de novienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Yo el rey. Yo Garçia Mendez de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey dezia: Registrada.

## 113

1459-XII-11, Madrid.—Cédula de Enrique IV a Murcia y Lorca, ordenando que dieran toda clase da ayuda al corregidor Diego López Portocarrero. (A.M.M., Cart. Cit., fol. 92r.)

El rey. Conçejos, alcaydes, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca, e a cada uno de vos.

Yo enbio mandar a Diego Lopez Puertocarrero, mi corregidor desa çibdad de Murçia, que faga algunas cosas conplideras a mi serviçio, para quien avra menester vuestra ayuda e favor.

Por ende yo vos mando que cada e quando que por el o por su parte fueredes requeridos vos juntedes e vayades todos poderosamente, e con vuestras personas e con vuestras armas (e) con vuestras gentes le dedes e fagades dar todo favor e ayuda que vos pidiere e menester oviere para fazer e conplir e poner en obra lo que asy por mi le es mandado. E fagades e cunplades todas las otras cosas e cada una dellas que el de mi parte vos dixere e mandare, como sy vos las yo dixese e mandase. E que en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno non le pongades nin consyntades poner, so las penas que vos el de mi parte pusyere, las quales yo por la presente vos pongo.

Fecha onze días de dizienbre, año de çinquenta e nueve.

Yo el rey. Por mandado del rey Alvar Gomez.

